



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-235-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- (Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior).- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el Art. 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina como derechos de los estudiantes: "(...) Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)":

Que, el Art. 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.":

Que, el Art. 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. b) Crédito educativo.- Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo. c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas

económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”:

Que, el Art. 86 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; y (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)”;

Que, el Art. 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)”;

Que, el Art. 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, reconoce como derechos de los estudiantes: “Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)”;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...) 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”;

Que, el Art. 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: (...) b. Los tres primeros lugares de los mejores graduados de cada carrera de tercer nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de los últimos cinco años, que hayan sido admitidos a programas de maestría en la ESPE; (...).

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá otorgar las becas de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para la cual deberá determinar el número de cupos disponibles por cada período académico";

Que, el Art. 34 del Reglamento *Ibidem*, establece: "Para el proceso de selección de los postulantes mejores graduados se considera el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de las becas para los programas de maestrías: a. Se seleccionará a los mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. b. Se seleccionará a los segundos mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. c. Se seleccionará a los terceros mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Este orden se aplicará hasta completar los cupos designados para el otorgamiento de becas de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 35 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula que las becas de maestrías académicas financiarán los siguientes rubros: matrícula/colegiatura 100%, manutención de dos (2) RBU cuando corresponda;

Que, el Art. 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La Coordinación de becas gestionará el trámite de otorgamiento de beca de los docentes titulares, personal de apoyo académico, mejores graduados, personal militar activo y estudiantes de otras Universidades Nacionales o Extranjeras, para lo cual revisará y verificará que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. (...)";

Que, el Art. 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prescribe: "La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la beca.";

Que, el Art. 39 del Reglamento *Ibidem* dispone: "La Unidad de Asesoría Jurídica una vez emitida la Orden de Rectorado, solicitará al adjudicatario de la beca la presentación de los documentos necesarios para la elaboración del contrato de beca.";

Que, el Art. 40 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: "A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca para maestría académica tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. (...)";

Que, el Art. 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "Para mantener la beca el beneficiario deberá mantener un promedio mínimo de 8/10 o su equivalente, y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios.";

Que, el Art. 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prescribe: "Si el beneficiario de este tipo de beca no cumple con lo establecido en el artículo anterior o abandona injustificadamente los estudios de un módulo, una asignatura o su equivalente, deberá restituir a la Universidad el 100% de los valores recibidos. Para efectos de esta cláusula se considerará la inflación y los intereses correspondientes. También se entiende como abandono injustificado de sus estudios cuando hayan transcurrido más de ocho (8) semestres luego de iniciado sus estudios sin haber obtenido el título respectivo.";

Que, el Art. 65 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Una vez adjudicada y legalizada la beca en Orden de Rectorado, el beneficiario podrá hacer uso de la misma y será asignada para el período académico originalmente acordado. La duración de los estudios con beneficio de beca no podrá exceder de: Dos (2) años para posdoctorado; Cuatro (4) años para doctorados (Ph.D.) presenciales a tiempo completo; Cinco (5) años para doctorados (Ph.D.) presenciales con estudios a través de estancias; Dos años (2) para maestrías académicas; y, Cinco (5) años para estudios de grado.

Excepcionalmente se podrá otorgar una prórroga para los programas de doctorado de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.";

Que, el Art. 66 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "La Secretaría General de la Universidad una vez adjudicada y legalizada la beca en orden de rectorado, notificará vía correo electrónico al beneficiario.";

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 62 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el TCRN, Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, conceder beca al Ing. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, mejor graduado en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 19 de julio de 2019, de la Carrera de Ingeniería Civil, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para que curse el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil – mención estructuras, que se dictará en el campus del referido Centro de Educación Superior, desde el 26 de agosto de 2019 hasta julio de 2021, conforme a la Matriz de Beca No. 032-2019.CCB del 17 de septiembre de 2019, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Recomienda, en caso de concederse la beca con manutención, disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-105 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger al informe de la Comisión de Becas No. 062 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar beca del 100% para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura, y derechos de grado, que corresponde al Ing. SARANGO TORRES ANGEL ANDRÉS, por haber alcanzado el PRIMER LUGAR, graduado de la Carrera de Ingeniería Civil, en el período comprendido entre el 11 de febrero del 2019 y el 19 de julio del 2019, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin curse el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, que se dictará en el campus de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 26 de agosto de 2019 hasta julio de 2021, conforme consta en la Matriz de Beca Nro. 032-2019.CCB de fecha 17 de septiembre de 2019, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva orden de rectorado (...)";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1388-M de fecha 17 de octubre de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-105 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente, se otorgue beca por mejor graduado, conforme a los términos señalados en la matriz de beca adjunta; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar beca del 100% para cubrir los rubros de: matrícula, colegiatura y, derechos de grado, al Ing. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, por haber alcanzado el PRIMER LUGAR, como mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil, en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 19 de julio de 2019, en de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para que curse en dicho Centro de Educación Superior, el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, que se impartirá a partir del 26 de agosto de 2019 hasta julio de 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 032-2019.CCB, de

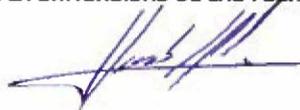
fecha 17 de septiembre de 2019, la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

- Art.2.- En concordancia con el artículo precedente, el Becario cumplirá entre otros, con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, en lo que corresponda.
- Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del respectivo contrato e incluya una cláusula en la que conste claramente, la fecha de inicio y finalización de la fase académica del programa de maestría; y, la fecha máxima de graduación.
- Art.4.- Responsabilizar al Centro de Posgrados, del control y cumplimiento de la beca que se otorga, así como de los compromisos asumidos por el citado profesional.
- Art.5.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, Becario de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras.
- Art. 6.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Director del Centro de Posgrados, Directora de la Unidad de Finanzas, Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil – Mención Estructuras, Coordinadora de Becas-Posgrados, Comisión de Becas y, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 22 de octubre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/DSC/JCOC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

032-2019.CCB

FECHA:

17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA															
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO					
SARANGO TORRES ANGEL ANDRÉS		1718560376	ECUATORIANA	JOSÉ RIOFRÍO Y ESTADOS UNIDOS SECTOR MIRAFLORES BAJO/BARRIO AMÉRICA		23	MASCULINO	andres_18_21@united.edu.ec		022502573 0987731737					
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL										
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO/UNIDAD		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA						
INGENIERO CIVIL	N/A	ESPE	2019	TERCERO	N/A		N/A		N/A						
INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE/POSTULANTE															
CERTIFICADO DE ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE CUARTO NIVEL EN CIENCIAS			FECHA DE GRADUACIÓN		DECLARACIÓN DE NO PERCIBIR BECA POR EL MISMO FIN EN OTRAS INSTITUCIONES		CALIFICACIÓN DE MÉRITOS		RÉCORD ACADÉMICO		CERTIFICADO UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO				
SI: Certificación S/N del 13 de Agosto de 2019 del Director del Centro de Posgrados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE NO:			12 DE JULIO DE 2019		SI		MEJOR GRADUADO		SI		NO				
					NO				SI		NO				
					Declaración Juramentada Persona Natural del 15 de Agosto de 2019 legalizada en la Notaría Tercera del Cantón Rumihahui-Sangolquí				X		X				
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA															
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD				UBICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA					
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE				SANGOLQUÍ - ECUADOR / MATRIZ				EN EL PAÍS		FUERA DEL PAÍS		MAESTRÍA		DOCTORADO	
								X				X			
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:			MODALIDAD DE ESTUDIOS												
MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA CIVIL-MENCIÓN ESTRUCTURAS			PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	PERÍODO DE DURACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN				
			X			Lunes a Jueves 18:00 a 21:15	SEMESTRAL	26 DE AGOSTO DE 2019	JULIO 2021	DOS AÑOS	JULIO 2022				
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA															
% DE BECA SOLICITADA		100%			LICENCIA CON SUELDO			NO APLICA							
RUBROS		2019			2020			2021		TOTAL					
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)															
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO		\$ 750,00 MATRÍCULA			\$ 7.380,00 COLEGIATURA + 50% DE COSTOS DE TITULACIÓN			\$ 630,00 50% DE COSTOS DE TITULACIÓN		\$ 8.760,00					
3. PASAJES AÉREOS															
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO															
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA															
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		780206 BECAS			SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL:			2 RMBU							
OBSERVACIONES:		LA ASIGNACIÓN DE LOS RUBROS "MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO" SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN "TRASPASO DE CRÉDITO" SEGÚN LO SUGERIDO POR LA UNIDAD FINANCIERA EN EL MEMORANDO No. ESPE-UFIN-2018-2577-M DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018. ESTOS RUBROS NO SERÁN DESEMBOLSADOS CON TRANSFERENCIA A FAVOR DEL ESTUDIANTE BECADO. SE CONSIDERA LA ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-127 QUE APRUEBA EL INSTRUCTIVO ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR EL COBRO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.													

ELABORADO POR:


ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADOS

REVISADO POR:


TCRN. MAURICIO GONZÁLEZ, P.D.
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADOS